

INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y EQUIDAD DE GENERO DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN TORNO AL PROYECTO DE LEY DE PROMOCION AL DESARROLLO DE PARQUES INFANTILES Y DE DIVERSION INTEGRAL DE LA FAMILIA. INICIATIVA LEGISLATIVA PROCEDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. TOMADA EN CONSIDERACION EL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2005. EXPEDIENTE NO. 00689-2005-SLO-SE.-

La Comisión reunida para analizar el contenido del proyecto de ley objeto de este informe entiende que los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido objeto de atención de los organismos internacionales, estableciéndose múltiples declaraciones y documentos que fomentan la preservación, cuidado y garantías de los derechos del menor y es deber del Estado estimular todo tipo de políticas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, tendente a facilitar al pueblo dominicano de todos los instrumentos necesarios, a fin de que garanticen un desarrollo integral de la niñez, priorizando en las áreas de educación, salud y vivienda familiar; sin olvidar la necesidad del esparcimiento sano de las futuras generaciones. Asimismo, considera que la niñez dominicana carece de una infraestructura de parques que le garanticen una diversión más sana e integral, quedando, en muchos casos, al influjo de la diversión cibernética, que fomenta la vida sedentaria y, en gran medida, fomenta la violencia.

En tal sentido, esta Comisión **HA RESUELTO:** rendir informe recomendando las modificaciones que se detallan a seguidas y solicita al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión para fines de conocimiento y voto aprobatorio.

1. En el primer CONSIDERANDO, en su última línea sugieren cambiar la frase “destacándose entre estos los siguientes” por “ entre los que se destacan” , para que en lo sucesivo de lea como sigue:

CONSIDERANDO: Que los derechos de los niños, niñas, y adolescentes han sido objeto de atención de los organismos internacionales, estableciéndose múltiples declaraciones y documentos que fomentan la preservación, cuidado y garantías de los derechos del menor, entre los que se destacan:

- Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño;
- Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2. En el segundo CONSIDERANDO, en su tercera línea sustituir la fecha “ 20 de septiembre de 1989 “ por “ 20 de noviembre de 1959 “, lo cual versará así:

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, ha reconocido que “ el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

3. En el octavo CONSIDERANDO, en su segunda línea eliminar la palabra “ del Caribe” y en su lugar adicionar “principales destinos turísticos del área del Caribe”, que copiado a la letra versará así:

CONSIDERANDO: Que, siendo la República Dominicana uno de los principales destinos turísticos del área del Caribe, el establecimiento de parques infantiles contribuirá al desarrollo del turismo infantil, si se estimulará la inversión en parques con atractivos suficientes como para atraer un turismo que difícilmente tendría acceso a otros destinos similares del mundo.

4. En el artículo 1, en la primera línea sustituir la palabra “ la presente legislación” por “la presente ley “ , para que en lo sucesivo rece como sigue:

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un proceso acelerado y racionalizado del desarrollo de parques infantiles y/o centros de diversión integral de la familia en el país, definiendo las bases de identificación de objetivos y metas de interés nacional en dicho proceso para lograr la conjunción y cabal coordinación de la acción del sector público y el sector privado en la consecución de éstos.

5. En el artículo 2, en la tercera línea eliminar la frase “ que al mismo tiempo garantice” , para que se lea así.

Art.2.- El otorgamiento de los incentivos y beneficios a que se refiere la presente ley deberá responder a un criterio que garantice su objetivo y factibilidad de la política que pretende establecer. En este sentido, el Poder Ejecutivo definirá, previo estudio y mediante reglamento, los alcances de esta ley, mediante la elaboración de un Plan Nacional de Parque Infantiles y de Diversión Integral de la familia, a fin de que la misma estimule la instalación ordenada de establecimientos infantiles.

6. En el artículo 6, en la segunda línea sustituir la frase “la presente legislación” por “la presente ley”.-

7. En el artículo 12, agregar un literal que se marcará con la letra C) y se leerá como sigue:

“ C) Un estudio de Impacto Ambiental (EIA) o permiso ambiental, según categoría o tamaño del proyecto realizado por una firma debidamente autorizada de reconocida solvencia técnica, económica y moral”.-

8. En el artículo 12, agregar un párrafo, que se marcará como párrafo IV, el cual se leerá como sigue:

Párrafo IV: Todo proyecto que se acoja a la presente ley deberá cumplir con las normas ambientales y forestales vigentes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a fin de contribuir con la protección ambiental de los recursos naturales y la calidad de vida.

9. Modificar el artículo 13, para que rece como sigue:

Art.13.- La aplicación de la presente ley estará a cargo de un Directorio de Desarrollo de Parques Infantiles y de Diversión Integral de la Familia, para que quede integrado como sigue:

- Secretaría de Estado de Turismo, quien lo presidirá
- Secretaría de Estado de Educación
- Secretaría de Estado de Finanzas
- Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicación
- Secretario Técnico de la Presidencia
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Gobernador del Banco Central
- Oficina de Planeamiento y Programación de Turismo
- Un representante del Sector Privado
- ONG del sector
- LMD (un representante de la Federación de Síndicos

- 10.- Se modifica el artículo 14, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Art.14.- Los expedientes de solicitud de autorización de parte de los interesados para acogerse a los términos de la presente ley, serán depositados en la Oficina de Planeamiento y Programación de la Secretaría de Estado de Turismo, la cual llevará un registro de dichas solicitudes en la forma que prescriba el reglamento.

11.- Se modifica el artículo 17, para que en lo adelante se lea como sigue:

“ Art.17.-La Secretaría de Estado de Turismo a través del Directorio de Desarrollo de Parques Infantiles y de Diversión de Familia fiscalizará todos los aspectos concernientes al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas físicas o morales en virtud de la concesión de los beneficios e incentivos de la presente ley, a través de sus dependencias especializadas”.-

12.- Modificar el artículo 20, que copiado a la letra versará como sigue:

“ Art. 20.- Los incentivos establecidos en la presente ley tienen por objeto fundamental dotar a la niñez y a la familia dominicana de áreas de recreación infantil y de la familia en general, razón por la cual el Estado aporta el sacrificio fiscal que se establece en la presente ley. En consecuencia, las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que se beneficien de la misma deberán explotar sus centros de manera tal que garanticen el acceso de todas las clases sociales a sus centros de diversión y entretenimiento”.-

13.- En el artículo 21, adicionar un párrafo, el cual versará así:

“ Párrafo: Con el propósito de estimular el estudiantado nacional, cada Parque Infantil establecerá dentro de su demarcación geográfica una cuota de acceso gratuito a estudiantes que obtuvieron notas sobresalientes y un comportamiento ejemplar en sus respectivos Liceos y Escuelas, cada año”.

14.- Se adicionan dos artículos los cuales se ordenarán numéricamente como 25 y 26, que copiados a la letra versarán así:

Art. 25.- Se establece un plazo de 90 días para la elaboración del reglamento que fije los objetivos, las metas y los procedimientos de aplicación de la Ley de Desarrollo de Parques Infantiles y Diversión Integral de la Familia”.

Art. 26.- La Ley de Desarrollo de Parques Infantiles y Diversión Integral de la Familia, deroga y sustituye cualquier otra ley o disposición legal que sea contraria.

Por la Comisión Asuntos de Familia y Equidad de Género:

CELESTE DEL CARMEN GOMEZ MARTINEZ
Presidenta

MELANIA SALVADOR DE JIMENEZ
Vicepresidenta

CESAR AUGUSTO MATIAS PEREZ
Secretario

MARIO ANTONIO TORRES ULLOA
Vocal

JOSE HAZIM FRAPPIER
Vocal

Depto. Coordinación Comisiones Permanentes
/mcj- 13-12-05